

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS

REGLAMENTO DE BECA MOVILIDAD ESTUDIANTIL



POTOSÍ - BOLIVIA
JULIO DE 2018



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 26/2019

VISTOS:

La remisión del proyecto de Reglamento de Beca Movilidad Estudiantil por la Dirección de Planificación Universitaria de la U.A.T.F., el mismo que se realizó de manera participativa con las unidades e instancias involucradas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92 de la Constitución Política del Estado declara la autonomía universitaria, aspecto que concuerda con lo que dispone el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma "Tomás Frías".

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" establece en sus artículos 36 y 39.3) como la máxima autoridad al H. Consejo Universitario y que dicha instancia de cogobierno tiene la potestad de determinar la política general de la Universidad, normando las actividades de las respectivas dependencias universitarias.

Que, el pleno del H. Consejo Universitario ha mostrado su total conformidad con el proyecto referido, y que además ha evidenciado la importancia de su vigencia y aplicación para la mejora constante de la Universidad Autónoma "Tomás Frías".

POR TANTO, EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES:

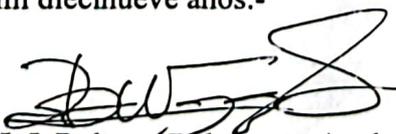
RESUELVE:

Artículo primero.- Aprobar el Reglamento de Beca Movilidad Estudiantil en sus cuatro capítulos y veintiséis artículos; el mismo que ingresará en plena vigencia a partir de la fecha presente.

Artículo segundo.- Se instruye al Departamento de Planificación Universitaria la difusión de la normativa universitaria aprobada.

Artículo tercero.- Quedan encargados de su cumplimiento el Vicerrectorado, Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales, Asesoría Jurídica, Dirección de Planificación y demás pertinentes.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Consejo Universitario a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve años.-


Abog. J. J. Roberto Bohorquez Ayala
PRESIDENTE H.C.U.

Es conforme:


M.Sc. Abog. B. Marianela Vidaurte Reyes
SECRETARIA GENERAL a.i.



INDICE

CAPÍTULO I	1
Artículo 1.- Definición.....	1
Artículo 2.- Objeto.....	1
Artículo 3.- Base legal.....	1
Artículo 4.- Marco conceptual	1
Artículo 5.- Responsabilidad.....	2
Artículo 6.- Alcance y ámbito de aplicación.....	3
Artículo 7.- Difusión.....	3
Artículo 8.- Revisión y actualización.....	3
Artículo 9.- Cláusula de previsión	3
CAPÍTULO II	4
Artículo 10.- Propósitos.....	4
Artículo 11.- De la subvención económica.....	4
Artículo 12.- Del destino de la beca.....	4
Artículo 13.- Del importe y la cantidad de becas movilidad estudiantil.....	5
Artículo 14.- Modalidad de pago.....	5
Artículo 15.- Condiciones para el pago.....	5
Artículo 16.- Incompatibilidad con otras becas.....	6
Artículo 17.- Requisitos de postulación.....	6
Artículo 18.- Funciones de la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales..	6
Artículo 19.- Calificación de Becas de movilidad estudiantil.....	6
Artículo 20.- Falsificación de documentos.....	7
Artículo 21.- Archivo y custodia de la documentación.....	7
CAPÍTULO III	8
Artículo 22.- Derechos del becario.....	8
Artículo 23.- Obligaciones del becario.....	8
Artículo 24.- Prohibiciones para el becario	8
CAPÍTULO IV	9
Artículo 25.- De la suspensión.....	9
Artículo 26.- De las sanciones.....	9





**REGLAMENTO DE BECA MOVILIDAD ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1.- Definición.

El presente Reglamento, es un conjunto de normas específicas que reglamentan el otorgamiento de Becas Movilidad Estudiantil a estudiantes movilizados de y hacia nuestra Universidad, en el marco del Decreto Supremo 0961 para Becas, infraestructura y Equipamiento.

Artículo 2.- Objeto.

Tiene por objeto normar y establecer los mecanismos para la asignación de la Beca Movilidad Estudiantil en la Universidad Autónoma "Tomas Frías", con el fin de cumplir con los propósitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 3.- Base legal.

El presente reglamento halla su base legal en:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana
- c) Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma "Tomás Frías"
- d) XII Congreso Nacional de Universidades de Bolivia.
- e) Ley N°1178 del 20 de junio de 1990, Administración y Control Gubernamental.
- f) Decreto Supremo 23318-A Responsabilidad por la Función Pública
- g) Reglamento del Decreto Supremo 0961 de la U.A.T.F.
- h) Convenios Internacionales firmados por la universidad.
- i) Código Penal Boliviano.
- j) Ley N° 004 de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e Investigación de fortunas) Marcelo Quiroga Santa Cruz).
- k) Otra normativa interna relacionada con la materia.

Artículo 4.- Marco conceptual

- a) **Movilidad Estudiantil:** Es el medio que permite a los estudiantes tener la posibilidad de cursar materias del Plan de Estudios en otras





Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, durante los cursos de Temporada (verano/Invierno) a nivel de técnico Universitario Medio, Técnico Universitario Superior y/o Licenciatura.

- b) **Movilidad Estudiantil Internacional:** Es el medio que permite al estudiante complementar su formación profesional accediendo a cursos y actividades académicas impartidas por las Universidades visitadas, como modo concreto de contribución a la integración regional.
- c) **Beca de Movilidad Estudiantil:** Subvención monetaria que la Universidad entrega a aquellos estudiantes movilizados de y hacia nuestra Universidad para incentivar y facilitar su estadía, esta contribución económica que concede la Universidad Autónoma Tomás Frías está dirigida a:
- o Estudiantes destacados, beneficiados con los distintos Programas de Movilidad Estudiantil de los que la U.A.T.F. forma parte, que hayan logrado una plaza por un periodo académico, para cursar sus materias en otra Universidad.
 - o Estudiantes beneficiados con los distintos Programas de Movilidad Estudiantil de los que la U.A.T.F. forma parte, que hayan logrado una plaza, por un periodo académico, para cursar sus materias en la Universidad Autónoma "Tomás Frías".

Artículo 5.- Responsabilidad.

- I. Las autoridades, docentes y trabajadores universitarios inmersos en la administración de recursos, control y procedimiento de otorgación de las Becas Movilidad Estudiantil, están sujetos a la responsabilidad establecida en la Ley 1178, el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" y sus reglamentos, siendo responsables por el manejo de los fondos y la documentación que respalda. De igual manera están obligados a conocer y aplicar el contenido del presente Reglamento.
- II. En caso de evidenciarse falsedad material e ideológica por parte de los beneficiarios y haber recibido indebidamente recursos financieros del Estado, estarán sujetos a las responsabilidades conforme establece la Ley





Nº 004 (Ley de Lucha contra la corrupción, Enriquecimiento ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz").

Artículo 6.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para autoridades, personal docente y administrativo que participa directa o indirectamente en los procesos de selección, otorgación y seguimiento de becas Movilidad Estudiantil, así como para todos los estudiantes universitarios de la U.A.T.F. que sean beneficiados por los programas de movilidad estudiantil, como también para aquellos estudiantes de otras Universidades de acuerdo a los convenios de internacionalización.

Artículo 7.- Difusión

Una vez aprobado el presente Reglamento, la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales es responsable de su difusión, socialización e implementación en las diferentes Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad.

Artículo 8.- Revisión y actualización

El presente Reglamento podrá ser revisado, ajustado y/o actualizado por el Departamento de Planeamiento, Organización y Métodos dependiente de la Dirección de Planificación Universitaria (DPU) en coordinación con la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales, como producto de la experiencia en su aplicación, la dinámica administrativa y/o la emisión de nuevas disposiciones de carácter legal al respecto. El resultado de dicha actualización será puesta a consideración del Honorable Consejo Universitario y/o Rector, para su aprobación mediante Resolución expresa.

Artículo 9.- Cláusula de previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la aplicación y/o interpretación del presente Reglamento, estas serán solucionadas por la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales, previo informe de interpretación legal emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la U.A.T.F.





CAPÍTULO II DE LAS BECAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 10.- Propósitos.

La Beca de Movilidad Estudiantil, tiene los siguientes propósitos:

1. Integrar la dimensión internacional/intercultural en la enseñanza, la investigación y el servicio de la institución.
2. Incentivar a los estudiantes con óptimo rendimiento académico, que en su interés de internacionalizarse, opten por una plaza de movilidad.
3. Responder a los efectos de la globalización, respetando la idiosincrasia de los distintos países para desarrollar las competencias de los estudiantes.

Artículo 11.- De la subvención económica.

- I. Las Becas de Movilidad Estudiantil estarán financiadas con fuente y organismo financiador 41-119 Impuesto Directo a los Hidrocarburos (I.D.H.). En caso de no existir las transferencias del I.D.H., estas becas disminuirán en número, de acuerdo a disponibilidad de otras fuentes de financiamiento.
- II. Las Becas de Movilidad Estudiantil serán pagadas a través de nóminas oficiales emitidas por la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales, según partidas presupuestarias programadas.

Artículo 12.- Del destino de la beca.

La beca Movilidad Estudiantil está destinada a:

- I. Solventar los gastos correspondientes a los pasajes, seguro de salud y emergencias básicas de los estudiantes de la U.A.T.F. que se trasladen a otras Universidades.
- II. Solventar los gastos correspondientes a hospedaje, alimentación, comunicación y otros emergentes de los estudiantes que se movilicen a la Universidad Autónoma "Tomás Frías".





Artículo 13.- Del importe y la cantidad de becas movilidad estudiantil.

El importe y la cantidad de Becas Movilidad Estudiantil será determinado y aprobado por la Comisión Económica, considerando la disponibilidad financiera de la gestión y el informe de la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales.

Artículo 14.- Modalidad de pago.

La Beca Movilidad Estudiantil es un beneficio que será cancelado en moneda nacional de curso legal y corriente:

- a) Con quince días hábiles de anticipación, a los estudiantes de la Universidad Autónoma "Tomas Frías" que deban movilizarse a otras universidades.
- b) Mensualmente, a aquellos estudiantes que se movilicen a nuestra universidad.

Excepcionalmente, debido a retrasos de orden administrativo, la U.A.T.F. podrá efectuar el pago hasta 48 horas antes de efectuado el viaje, en el caso del inciso a)

Este beneficio no se halla dentro del régimen salarial, ni reconoce beneficios sociales.

Artículo 15.- Condiciones para el pago.

Se pagará las Becas Movilidad Estudiantil, a los estudiantes que:

- 1. Hayan sido seleccionados de acuerdo a convocatoria de los distintos Programas de Movilidad Estudiantil.
- 2. No hayan abandonado la Universidad de destino durante el tiempo de vigencia de la beca.
- 3. No hayan cometido faltas graves o gravísimas durante la vigencia de la Beca.





Artículo 16.- Incompatibilidad con otras becas.

La Beca Movilidad Estudiantil es incompatible con cualquier beca universitaria, con excepción de la "Beca Excelencia".

Artículo 17.- Requisitos de postulación.

Los estudiantes que deseen postular a la beca movilidad estudiantil deberán presentar a la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales los siguientes requisitos:

- a) Formulario de postulación obtenido de página web de la Universidad.
- b) Copia de cédula de identidad.
- c) Copia Simple Carnet Universitario.
- d) Kardex académico.
- e) Hoja de vida.
- f) Aval de Carrera.
- g) Certificado de aprovechamiento académico obtenido de página web de la Universidad.
- h) Carta de motivación.
- i) Otros requisitos establecidos según la naturaleza de la convocatoria o convenio.

Artículo 18.- Funciones de la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales.

- a) Revisar la documentación presentada por los postulantes.
- b) Seleccionar postulaciones de acuerdo publicación de convocatorias y/o convenios.
- c) Emitir informe a la M.A.E respecto de las actividades (inciso a y b) realizadas adjuntando documentación de respaldo
- d) Elaborar y presentar a la M.A.E. informes semestrales de seguimiento a los becarios.

Artículo 19.- Calificación de Becas de movilidad estudiantil.

- I. Para la preselección de postulantes se considerará como único indicador los mejores promedios.





- II. Sin embargo, la Dirección de Relaciones Nacionales e internacionales no excluirá ninguna postulación debido a que los preseleccionados pueden no ser aceptados en las Universidades de destino por la alta demanda en la carrera elegida u otro factor, por lo que la lista de becarios beneficiados será publicada una vez definidos los ganadores de las plazas disponibles, según convocatoria de cada programa.

Artículo 20.- Falsificación de documentos.

En caso de comprobarse adulteración o falsedad material e ideológica en los datos e información proporcionada por el estudiante, éste perderá el beneficio de la beca movilidad estudiantil en forma definitiva, sin perjuicio de iniciarle las acciones legales correspondientes.

Artículo 21.- Archivo y custodia de la documentación.

Toda la documentación generada desde la publicación de convocatorias, convenios, presentación de requisitos, selección de postulantes, emisión de resoluciones de concesión de beca movilidad estudiantil e informes de seguimiento, deberá ser archivada y custodiada por la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales con fines de consulta y control posterior.





CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 22.- Derechos del becario.

El becario tiene derecho a:

- a) Percibir el emolumento económico correspondiente al Beneficio de Beca de Movilidad Estudiantil en forma oportuna.
- b) Efectuar observaciones o reclamos por las irregularidades producidas en el tiempo que dure la Beca de Movilidad Estudiantil.
- c) Solicitar y recibir información relativa a la Beca de Movilidad Estudiantil.

Artículo 23.- Obligaciones del becario

El becario tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las normas contempladas en el presente reglamento.
- b) Cumplir estrictamente el calendario académico establecido por la Universidad Autónoma "Tomás Frías".
- c) Cumplir con las tareas, actividades asignadas por sus superiores (Docentes, tutores, jefes inmediatos, etc.), ejecutándolas con voluntad, responsabilidad y eficiencia.
- d) Asumir directamente todos los gastos de su participación en el Programa de Movilidad Estudiantil no cubiertos por las Universidades participantes.
- e) Cumplir con las resoluciones emitidas por las instancias del co-gobierno Universitario.

Artículo 24.- Prohibiciones para el becario

El becario está prohibido de:

- a) Realizar trabajos o servicios remunerados durante la vigencia de la beca en el Programa de Movilidad Estudiantil.
- b) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias controladas en instalaciones Universitarias durante la vigencia de la Beca.
- c) Abandonar el país de destino sin Autorización previa del Director de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- d) Realizar actividades reñidas con las buenas costumbres y que transgredan normativa instituida en el País.





CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN Y SANCIONES

Artículo 25.- De la suspensión.

El beneficio de Beca Movilidad Estudiantil será suspendido cuando el Becario:

- a) Infrinja las disposiciones del presente reglamento.
- b) Incumpla con la normativa del Programa de Movilidad.
- c) La Universidad a la que se movilizó emita informe negativo sobre su comportamiento o rendimiento académico.
- d) Retorne a su Universidad sin autorización previa.

Artículo 26.- De las sanciones.

- I. Las sanciones leves y graves serán impuestas por el Director de Relaciones Nacionales e Internacionales, previo informe legal y determinación del tipo de falta y la gravedad que ésta revista, pudiendo determinar las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación verbal (leve).
 - b) Amonestación escrita (leve).
 - c) Suspensión de la beca (grave).
 - d) Pérdida definitiva del derecho a la beca (grave)
- II. Las sanciones gravísimas serán impuestas por un Sumariante, quien previo proceso podrá determinar:
 - a) Suspensión o retiro de la Universidad.
 - b) Remisión de antecedentes a instancias legales para el inicio de las acciones judiciales pertinentes.

